



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, letra c), de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de ese mismo cuerpo legal.

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

5° Que para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la referida Norma de Carácter General 1, establece en su numeral 3.3.3, que las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la Superintendencia semestralmente la información sobre los actos, convenciones y

operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el respectivo período de información. Así, para el caso de los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, el plazo de presentación de dicha información a este Organismo de Control es hasta el 31 de julio del mismo año.

7° Que mediante el Acta de Fiscalización N° 3, de 1 de septiembre de 2023, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior constató que el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no presentó, al 31 de julio de 2023, la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de ese mismo año.

8° Que lo señalado en el considerando precedente constituye una eventual infracción al deber de informar establecido en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, así como a lo dispuesto en la citada Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior.

9° Que en conformidad con el artículo 45 de la Ley 21.091, el que establece que *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Rodrigo Fuentes Reveco, cédula nacional de identidad 16.152.119-1, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectuó por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Los Philos N° 252, comuna de Tirúa, Región del Biobío.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- Rector CFT de la Región del Biobío

1c

- Sr. Rodrigo Fuentes	1c
- Partes	1c
- Total	3c



Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E10840D13697>